



PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) emite esta propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Reglamento**”) que se somete a su aprobación por el Consejo de Administración. A los efectos oportunos, esta propuesta incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones.

Para facilitar a la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación del Consejo de Administración.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe un texto donde se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación de la propuesta

Las modificaciones que se proponen al Reglamento se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

En concreto, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) Incluir en el Reglamento del Consejo de Administración precisiones derivadas de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.
- (b) Adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas modificaciones de los estatutos sociales de la Sociedad aprobadas en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de mayo de 2018.
- (c) Revisar el Reglamento para introducir otras mejoras de carácter técnico

3. Estructura de la modificación y justificación

La modificación se plantea estructurar en los siguientes bloques:

- (a) Modificación de los artículos (i) 12 (Órganos Delegados del Consejo de Administración) y 41 (La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones), a los efectos de (a) adaptar determinados aspectos del Reglamento al hecho de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, (b) incluir mejoras técnicas en la redacción de determinados apartados de los mismos, e (c) incluir mejoras técnicas en determinadas imprecisiones detectadas.
- (b) Modificación de los artículos 15 (Nombramiento de Consejeros), y 18 (Cese de los Consejeros), a los efectos de reforzar en el marco del Reglamento la necesidad de recabar la autorización del Consejo de Administración antes de que los consejeros ejecutivos formen parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.
- (c) Modificación del artículo 17 (Duración del Cargo), a los efectos de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas modificaciones de los estatutos sociales de la Sociedad aprobadas en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de mayo de 2018.

4. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación del Reglamento, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

4.1 Modificación de los artículos (i) 12 (Órganos Delegados del Consejo de Administración) y 41 (La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones), a los efectos de (a) adaptar el Reglamento para contemplar la posibilidad de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y (b) incluir mejoras técnicas en la redacción de determinados apartados de los mismos, y (c) corregir errores detectados.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- (i) **Artículo 12 (Órganos Delegados del Consejo de Administración):** Se propone modificar este artículo y, en particular, modificar su apartado 2 a los efectos de adaptar la redacción del mismo para precisar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.
- (ii) **Artículo 41 (La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones):** En cuanto a:

- (a) **Su apartado 1**, para corregir una imprecisión detectada.
- (b) **Su apartado 4**, para incluir mejoras técnicas en la redacción.
- (c) **Su apartado 6**, a los efectos de adaptar la redacción del mismo para recoger que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones y, fruto de lo anterior, asignar las distintas funciones a cada Comisión.

4.2 Modificación de los artículos 15 (Nombramiento de Consejeros), y 18 (Cese de los Consejeros), a los efectos de reforzar en el marco del Reglamento la necesidad de recabar la autorización del Consejo de Administración antes de que los consejeros ejecutivos formen parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- (i) **Artículo 15 (*Nombramiento de Consejeros*):** Se propone modificar este artículo y, en particular, modificar su apartado 7 a los efectos de reforzar en el marco del Reglamento la necesidad de recabar la autorización del Consejo de Administración antes de que los consejeros ejecutivos formen parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.
- (ii) **Artículo 18 (*Cese de los Consejeros*):** Se propone modificar este artículo y, en particular, modificar su apartado 3(f) en consonancia con la modificación del artículo 15.

4.3 Modificación del artículo 17 (Duración del Cargo), a los efectos de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas modificaciones de los estatutos sociales de la Sociedad aprobadas en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de mayo de 2018.

Se propone modificar el artículo 17 y, en particular, su apartado 1, a los efectos de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas modificaciones de los estatutos sociales de la Sociedad aprobadas en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de mayo de 2018.

5. Propuesta de acuerdo

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de nueva redacción que se someten a la aprobación del Consejo de Administración:

“1 Modificación de los artículos (i) 12 (Órganos Delegados del Consejo de Administración) y 41 (La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones), a los efectos de (a) adaptar el Reglamento para contemplar la posibilidad de que la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones esté desdoblada en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y (b) incluir mejoras técnicas en la redacción de determinados apartados de los mismos, y (c) corregir errores detectados.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Modificación de los artículos (i) 12 (Órganos Delegados del Consejo de Administración) y 41 (La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones) del Reglamento del Consejo de Administración los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades en su caso realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados), el Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, y podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con las funciones que estimen oportunas. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
- 2. El Consejo designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones), estas últimas de carácter consultivo.*
- 3. El Consejo de Administración podrá, además, constituir otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo por mayoría simple.*
- 4. Todos estos Comités y Comisiones se regirán por lo establecido en la ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de la Sociedad. En lo no previsto especialmente en los anteriores, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.*

ARTÍCULO 41.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA COMISION DE RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en este Reglamento a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones)*
2. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán compuestas, cada una de ellas, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
3. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*
4. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones designarán en su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser reelegido o sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.*
5. *Asimismo designarán un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.*
6. *Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las siguientes responsabilidades básicas:*
 - (a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;*
 - (b) *elegir al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su*

designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;

- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;*
- (d) informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control;*
- (e) informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente;*
- (f) examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, de existir, del Consejero Delegado de la Sociedad, y, en su caso formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;*
- (g) informar las propuestas de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y las condiciones básicas de sus contratos;*
- (h) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- (i) informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género;*
- (j) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;*
- (k) establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;*

- (l) *velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;*
- (m) *considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;*
- (n) *proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;*
- (o) *analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;*
- (p) *velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;*
- (q) *asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad;*
- (r) *establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considerara apropiado, de forma anónima, las irregularidades de especial trascendencia, en especial las de naturaleza financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa;*
- (s) *supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;*
- (t) *evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;*
- (u) *la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;*
- (v) *supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa, evaluando su grado de cumplimiento, y velar por que la*

política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor;

- (w) en relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad:*
 - (i) revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua;*
 - (ii) impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad;*
 - (iii) supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad;*
 - (iv) conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad e informar sobre la misma al Consejo o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva;*
 - (v) conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva;*
 - (vi) informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Control en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.*
- (x) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

De las anteriores funciones, las relacionadas bajo las letras (r), (s), (t) y (u) serán las funciones propias de la Comisión de Retribuciones y las restantes funciones las propias de la Comisión de Nombramiento (salvado las funciones indicadas para las letras (m) y (x) que serán comunes en ambas comisiones).

- 7. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se reunirán, de ordinario, al menos una vez al año. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de*

propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

8. *Será convocada por el Presidente de la Comisión correspondiente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.*
9. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones quedarán válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, se entenderán válidamente constituidas sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.*
10. *Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*
11. *El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión correspondiente con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*
12. *Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.*
13. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro que lo emite.*

14. *Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones podrán recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.*
 15. *Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.*
- 2 *Modificación de los artículos 15 (Nombramiento de Consejeros), y 18 (Cese de los Consejeros), a los efectos de reforzar en el marco del Reglamento la necesidad de recabar la autorización del Consejo de Administración antes de que los consejeros ejecutivos formen parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.***

PROPUESTA DE ACUERDO:

Modificación de los artículos 15 (Nombramiento de Consejeros), y 18 (Cese de los Consejeros) del Reglamento del Consejo de Administración los cuales, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. *Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo (caso de nombramientos por cooptación) de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los Estatutos sociales.*
2. *La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.*
3. *La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.*
4. *La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos.*
5. *El Consejo y la Comisión de Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo*

extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

6. *Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos, en la medida que les sea aplicable, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y demás normativa en materia de incompatibilidades.*
7. *Los consejeros de la Sociedad podrán formar parte de hasta un máximo de cuatro (4) consejos de administración de otras sociedades cotizadas (diferentes a la Sociedad). No obstante, los consejeros ejecutivos deberán contar con la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos (o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), antes de formar parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.*

ARTÍCULO 18. CESE DE LOS CONSEJEROS

1. *Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.*
2. *El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. Podrá proponerse el cese de Consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones y otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad.*
3. *Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*
 - (a) *cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que en su caso estuviere asociado su nombramiento como Consejero;*
 - (b) *cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;*

- (c) *cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo por haber infringido sus obligaciones como consejeros;*
 - (d) *cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;*
 - (e) *cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca de manera relevante. También lo deberán hacer, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales;*
 - (f) *cuando formen parte de más de cuatro consejos de administración de otras sociedades cotizadas (diferentes a Merlin) (y, adicionalmente, en el caso de consejeros ejecutivos, si forman parte de consejos de administración de sociedades cotizadas sin contar con el previo consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad);*
 - (g) *cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y*
 - (h) *cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.*
4. *En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.*
5. *El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.*

- 3** *Modificación del artículo 17 (Duración del Cargo), a los efectos de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las últimas modificaciones de los estatutos sociales de la Sociedad aprobadas en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de mayo de 2018.*

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Modificación del artículo 17 (Duración del Cargo) del Reglamento del Consejo de Administración el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 17. DURACIÓN DEL CARGO

- 1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración.*
- 2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. Asimismo, en el caso en el que se produzca una vacante en el Consejo de Administración una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.”*

* * *

Madrid, a 25 de febrero de 2019

Anexo

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades en su caso realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados), el Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, y podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con las funciones que estimen oportunas. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control ~~y~~ una Comisión de Nombramientos, ~~esta última y Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones), estas últimas~~ de carácter consultivo.
3. El Consejo de Administración podrá, además, constituir otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo por mayoría simple.
4. Todos estos Comités y Comisiones se regirán por lo establecido en la ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de la Sociedad. En lo no previsto especialmente en los anteriores, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo (caso de nombramientos por cooptación) de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los Estatutos sociales.
2. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.
3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos.
5. El Consejo y la Comisión de Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.
6. Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos, en la medida que les sea aplicable, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y demás normativa en materia de incompatibilidades.
7. Los consejeros de la Sociedad podrán formar parte de hasta un máximo de cuatro (4) consejos de administración de otras sociedades cotizadas (diferentes a la Sociedad). No obstante, los consejeros ejecutivos deberán contar con la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos (o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), antes de formar parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.

ARTÍCULO 17. DURACIÓN DEL CARGO

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración ~~salvo por lo que respecta a los Consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por dos (2) mandatos adicionales a su mandato inicial.~~
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. Asimismo, en el caso en el que se produzca una vacante en el Consejo de Administración una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

ARTÍCULO 18. CESE DE LOS CONSEJEROS

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.
1. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera

sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. Podrá proponerse el cese de Consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones y otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que en su caso estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
 - (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
 - (c) cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
 - (d) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
 - (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca de manera relevante. También lo deberán hacer, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales;
 - (f) cuando formen parte de más de cuatro consejos de administración de otras sociedades cotizadas (diferentes a Merlín) (y, adicionalmente, en el caso de consejeros ejecutivos, si forman parte de consejos de administración de sociedades cotizadas sin contar con el previo consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad);
 - (g) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y
 - (h) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.

3. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevinida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

ARTÍCULO 41.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA COMISION DE RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración designará de su seno ~~una~~ una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en ~~estos Estatutos Sociales~~ este Reglamento a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones)
2. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán compuestas, cada una de ellas, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
3. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo.
4. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones designarán en su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser reelegido o sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.
5. Asimismo designarán un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.

6. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, [la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso,](#) la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las siguientes responsabilidades básicas, ~~las cuales asignarán de manera específica en la primera reunión que tengan tras su constitución:~~
- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
 - (b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;
 - (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
 - (d) informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control;
 - (e) informar al Consejo de Administración del desempeño de las funciones del Presidente;
 - (f) examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, de existir, del Consejero Delegado de la Sociedad, y, en su caso formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
 - (g) informar las propuestas de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo y las condiciones básicas de sus contratos;
 - (h) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
 - (i) informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género;

- (j) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;
- (k) establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como el mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo Consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna al efecto;
- (l) velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras;
- (m) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (n) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;
- (o) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
- (p) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (q) asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad;
- (r) establecer y supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considerara apropiado, de forma anónima, las irregularidades de especial trascendencia, en especial las de naturaleza financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa;
- (s) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo;

- (t) evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;
- (u) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- (v) supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa, evaluando su grado de cumplimiento, y velar por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor;
- (w) en relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad:
 - (i) revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua;
 - (ii) impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad;
 - (iii) supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad;
 - (iv) conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad e informar sobre la misma al Consejo o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva;
 - (v) conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva;
 - (vi) informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Control en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- (x) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

[De las anteriores funciones, las relacionadas bajo las letras \(r\), \(s\), \(t\) y \(u\) serán las funciones propias de la Comisión de Retribuciones y las restantes funciones las propias de la Comisión de Nombramiento \(salvado las funciones indicadas para las letras \(m\) y \(x\) que serán comunes en ambas comisiones\).](#)

7. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se reunirán, de ordinario, al menos una vez al año. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
8. Será convocada por el Presidente de la Comisión correspondiente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
9. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones quedarán válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, se entenderán válidamente constituidas sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.
10. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.
11. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión correspondiente con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
12. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.
13. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro que lo emite.
14. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones podrán recabar

asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

15. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.

* * *